

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2017 00315 00

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO M. DE CONTROL:

DEMANDANTE: CRISPULO GARCÍA **VICTORIA** GARCÍA MYRIAM **MARTÍNEZ ARÉVALO**

NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL **DEMANDADO:**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CSJMEA21-42 del 25 de marzo de 2021 "Por medio del cual se establece una homologación y la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en el Tribunal Administrativo del Meta", del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se ASUME CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO en la etapa procesal en que se encuentra, el cual estaba bajo la dirección de la magistrada Teresa Herrera Andrade.

Así las cosas, en atención a la suspensión de términos procesales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura¹, y dadas las últimas disposiciones en materia de uso de las tecnologías de la información en la actividad jurisdiccional, tomadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el primero de los nombrados, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la digitalización de este expediente disponible en el software Justicia XXI Web de la plataforma virtual Tyba

(https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx).

Transcurrido este término sin que los sujetos procesales manifiesten alguna inconsistencia en la labor de digitalización y/o dificultad en la consulta del expediente por ese medio virtual, atribuibles a la administración de justicia, se entenderá saneada cualquier irregularidad al respecto.

Ahora bien, se tiene que la última actuación surtida en el proceso se realizó mediante proveído del 28 de junio de 20192, a través del cual el Despacho 001 admitió la demanda, por lo anterior, el 23 de septiembre de 2019³ la entidad demandada contestó el libelo inicial y propuso excepciones. Sin embargo, no se observa en el expediente que se haya corrido traslado de las mismas, pues, únicamente obra el ingreso al despacho realizado el 28 de enero de 20204.

Por tanto, una vez quede en firme ésta providencia, por secretaría corrase traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 38 de la

¹ Al respecto ver ACUERDOS PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-

¹¹⁵⁶⁷ del 05 de junio de 2020 ² Pág. 66-67. Ver documento 03INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF, registrado en la fecha y hora 1/06/2021 5:04:07 consultable en el aplicativo https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx

Pág. 90-108. Ibídem.

⁴ Pág. 118. Ibídem.

Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 201A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

Asimismo, se les recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁶, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sqtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁷, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder del abogado JAIR FABIÁN GUZMÁN BERMÚDEZ⁸, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

Ddo: Nación- Min. Defensa-Policía Nacional

⁵ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde alli se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento

para garantizar su cumplimiento.

⁶ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁷ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

⁸ Pág. 114. Ver documento 03INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF, registrado en la fecha y hora 1/06/2021 5:04:07 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4e45ab5a0913b3f79667e49cc2dbbfa09c6ddcfe6cd84766a6314de5e302e9**Documento generado en 03/06/2021 02:29:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica